



**BARANOA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 080784089001-2022-00070-00**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1**

**DEMANDADO: TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ CC. 22.453.816**

**REFERENCIA: REQUIERE BANCOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en sendos memoriales, se allegaron solicitudes de requerir a bancos. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, revisada la solicitud, se hace necesario requerir por segunda vez a las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la orden proveída a través del auto fechado 21/10/2022, comunicada a través del oficio No. 728 de la misma fecha, recibido el 27/10/2022, en los correos electrónicos [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) respectivamente.

Además, se observa solicitud de requerir a las entidades bancarias AV VILLAS, BOGOTÁ, CITIBANK, AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA y GNB SUDAMERIS, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. 0485 del 29/07/2022, recibido el 04/08/2022 en sus correos electrónicos, la cual comunica ordenar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en las cuentas bancarias.

Todo lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

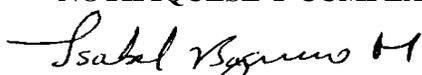
### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir por segunda vez a las entidades bancarias BBVA y BANCOLOMBIA, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la orden proveída a través del auto fechado 21/10/2022, comunicada a través del oficio No. 728 de la misma fecha, recibido el 27/10/2022, en los correos electrónicos [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) respectivamente. Se adjunta nuevamente oficio No. 728

**SEGUNDO:** Requerir a las entidades bancarias AV VILLAS, BOGOTÁ, CITIBANK, AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, POPULAR, FALABELLA y GNB SUDAMERIS, a fin de que informen al despacho el por qué no han dado cumplimiento a la medida cautelar, comunicada a través del oficio No. 0485 del 29/07/2022, recibido el 04/08/2022 en sus correos electrónicos, la cual comunica ordenar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada en las cuentas bancarias.

**TERCERO:** En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese el oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL BAQUERO MENDOZA**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 49 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranóa: 15 de mayo del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria